



Cartilla pedagógica # 9

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

MUJERES

www.defensoria.gov.co





Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo
Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo
Óscar Julián Valencia
Secretario general
Nelson Felipe Vives Calle
Secretario privado

Gissela Arias González
Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.
Secretaría Técnica del Comité Editorial

María Fernanda Rangel Esparza
Defensora Delegada para Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género

Autoras y autor
Luisa María Roa Rodríguez
Contratista
Natalia Abondano Montoya
Profesional universitario
Laura Juliana Ariza Herrera
Contratista
Bibiana Muñoz
Profesional especializado
Natalia Poveda
Contratista
Germán Leonardo Ochoa
Profesional especializado

EQUIPO EDITORIAL
GRUPO ELCOLOMBIANO
Paula Andrea Montoya Trejos
Líder Agencia Narrativa
Isabel Vallejo Jiménez
Editora Agencia Narrativa
Carol Jaramillo Hurtado
Editora diseño Agencia Narrativa
Kaisy Hall Peñón
Diagramación Agencia Narrativa
Diana Valentina García Cadavid
Ilustración portada e interiores
Fotografías
Shutterstock
Óscar Correa Caicedo
Corrección de estilo

Prepresa, producción e impresión
Grupo EL COLOMBIANO Impreso en Colombia

Este documento debe citarse así:
Defensoría del Pueblo. (2023). Sujetos de Especial Protección Constitucional - Mujeres

© Defensoría del Pueblo, 2023.
Obra de distribución gratuita.
El presente texto se puede
reproducir, fotocopiar o replicar, total
o parcialmente, citando la fuente.
Calle 55 N° 10-32 - Sede nacional
Apartado aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código postal: 110231
PBX: (601) 314 7300 - (601) 314 4000
<https://www.defensoria.gov.co>

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo, desde 2014, creó mediante la Resolución 063 la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género cuya misión principal es atender, promover, defender y proteger los derechos de las mujeres y personas con orientación sexual diversa. Para cumplir con este propósito, la Delegada implementa un modelo de acompañamiento psicosocial y jurídico en casos de discriminación y Violencia Basada en Género (VBG) en los territorios a través de la figura de las duplas de género, conformadas, al menos, por una abogada y una psicóloga o trabajadora social especializadas en género en cada defensoría regional.

Además, la entidad desempeña un papel crucial en la protección y promoción de los derechos de las mujeres, liderando y ejecutando acciones para garantizar la equidad de género. Lo logra mediante la participación activa en la elaboración de informes exhaustivos que resaltan las diversas problemáticas y desafíos que enfrentan las mujeres en Colombia, especialmente en las regiones. Su labor se extiende también a la participación en espacios de incidencia, donde aboga por políticas y medidas que fortalezcan la prevención y atención de los derechos de las mujeres.

En esta entrega de la serie editorial **Cartillas sobre Sujetos de Especial Protección Constitucional** se abordará en profundidad sobre las distintas problemáticas de género de las **mujeres**.



Escanee el código QR y visite el campus de la Defensoría del Pueblo para que explore los contenidos y cursos desarrollados sobre los derechos de las mujeres.

1. Las mujeres como sujetos de especial protección

La mujer es sujeto de especial protección, con una salvaguarda reforzada dentro del marco normativo constitucional. Por lo tanto, su posición constitucional difiere a la del hombre, quien, aunque también objeto de protección, no cuenta con la misma categoría de protección especial o reforzada. Esta distinción se fundamenta en diversas razones:

- **Historia de discriminación y desigualdad:** a lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado discriminación y desigualdad en diversos ámbitos sociales, económicos y políticos. Esto incluye acceso desigual a la educación, oportunidades laborales, derechos de propiedad, participación política y acceso a la atención médica, entre otros.
- **Violencia de género:** las mujeres son más propensas a ser víctimas de violencia de género, que incluye tipos como: violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, vicaria y trata de personas, entre otras. La protección del Estado es crucial para prevenir y abordar estas formas de violencia, así como para garantizar el acceso a la justicia y apoyo para las víctimas.
- **Brecha de género:** existe una brecha de género persistente en muchos aspectos de la sociedad, incluidos los salarios, las oportunidades de empleo, el acceso a la educación y la participación política. La protección del Estado puede ayudar a abordar estas disparidades y promover la igualdad de género.



- **Reconocimiento de derechos:** la protección especial del Estado reconoce los derechos específicos de las mujeres como grupo de especial protección constitucional y busca garantizar el disfrute de los derechos humanos universales, como el de la igualdad, dignidad, autonomía y no discriminación.
- **Interseccionalidad:** herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que múltiples identidades o factores de discriminación se cruzan y contribuyen a experiencias únicas de opresión o de privilegio. El objetivo del análisis interseccional es revelar las identidades y exponer los tipos de discriminación y desventajas que surgen como consecuencia de la combinación de identidades que se cruzan con las inequidades de género. En los casos de violencia sexual, permite identificar estereotipos, formas de perpetración e impactos en la vida de mujeres con identidad étnica, niñas o mujeres migrantes, entre otras.

Dicho esto, la protección especial del Estado hacia las mujeres se justifica con base a la necesidad de abordar las desigualdades históricas y actuales que enfrentan, así como para garantizar su seguridad, dignidad y derechos fundamentales en la sociedad.



2. Explorando las dimensiones de la discriminación y la violencia de género

La discriminación hacia las mujeres y la violencia de género están intrínsecamente vinculadas, siendo la primera un factor clave que contribuye a la persistencia de la segunda. Abordar esta conexión requiere de un enfoque integral que incluya cambios culturales, estructurales y legislativos para lograr una sociedad más equitativa y segura para todas las personas, independientemente de su género. Ahora bien, en Colombia, se ha evidenciado la necesidad de implementar políticas públicas, que incorporen el enfoque y perspectiva de género con el fin de comprender que, a partir de estas, se garanticen de manera efectiva los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, dicho enfoque incluye el análisis de factores de interseccionalidad como la pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, edad, entre otras.

Respecto a la violencia basada en género, este es un término que abarca cualquier acción, acto u omisión que resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, verbal o económico hacia una persona, ya sea en público o en privado. Se produce en situaciones donde una persona ejerce su poder sobre otra, vulnerando sus derechos fundamentales.

Estas agresiones pueden ser dirigidas contra cualquier individuo o grupo, basadas en su sexo o género. Tienen un impacto negativo en la identidad y el bienestar social, físico, psicológico y económico de las víctimas, especialmente las mujeres.

En el marco normativo colombiano, la ley 1257 de 2008, fue creada para la protección integral de las mujeres. Se trata de una norma que permite garantizar una vida libre de violencia y en la que se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. En este sentido, la violencia contra la mujer “se entiende como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

Asimismo, la ley 1257 de 2008 explica que por violencia económica se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. Algunos conceptos que abarca la violencia de género son:

- **Daño psicológico:** consecuencia de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Daño o sufrimiento físico:** riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- **Daño o sufrimiento sexual:** consecuencias que provienen de la acción consistente

en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- **Daño patrimonial:** “pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”¹.



La clasificación de los derechos de las mujeres como derechos humanos no solo implica reconocer la igualdad inherente de todas las personas, sino que también impone obligaciones específicas a los Estados. Los Estados, al ratificar tratados y convenios internacionales que protegen los derechos humanos, se comprometen a garantizar la igualdad y la no discriminación, incluyendo aquellas basadas en el género. Este compromiso no solo se traduce en la creación de leyes y políticas igualitarias, sino también en la implementación efectiva de medidas que prevengan y sancionen la violencia a los derechos de las mujeres.

3. Marco normativo nacional e internacional

Es esencial reconocer y abordar la discriminación y la violencia de género desde la perspectiva de los derechos humanos. Al considerar los derechos de las mujeres dentro de esta categoría, se establece una base sólida para su protección y promoción. La universalidad e inalienabilidad de los derechos humanos hacen que la lucha contra la discriminación de género sea una responsabilidad vinculante para todos los Estados y establece un marco ético y legal que exige a los Estados tomar medidas concretas para garantizar la igualdad y la seguridad de todas las personas, independientemente de su género.

Colombia ha avanzado significativamente en el desarrollo normativo para prevenir y abordar la violencia y discriminación contra las mujeres. Existen diferentes instrumentos normativos, tanto de carácter internacional como nacional, en los cuales los Estados han unido esfuerzos para implementar garantías en favor de las mujeres, buscando la eliminación de prácticas vulneradoras de sus derechos y de sus libertades. En este contexto, se encuentran estos instrumentos principales:

¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.



Norma internacional	Año	Contenido
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No puede existir ninguna discriminación por razón de raza, color, sexo, idioma opinión política o religión.
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)	1979	Se desarrolló como hito en la evolución de las políticas de igualdad de género y del trabajo de ONU Mujeres.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)	1994	Reconoce que la violencia contra la mujer genera violaciones a sus derechos y libertades, siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la libertad de una sociedad.
Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	1995	Establece los compromisos de los gobiernos para fomentar la protección y garantía de los derechos de las mujeres.

Norma nacional	Año	Contenido
Ley 581	2000	Crea los mecanismos para que las autoridades le den a la mujer la adecuada y efectiva participación en todos los niveles de las ramas y órganos del poder público.
Ley 985	2005	Adopta medidas contra la trata de personas, así como las normas para la atención y protección.
Ley 1147	2007	Busca la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
Ley 1257	2008	Adopta normas que les garanticen una vida libre de violencia, el ejercicio de sus derechos, acceso a procedimientos administrativos y judiciales, y adopción de políticas públicas.
Ley 1475	2011	En su artículo 21 establece que las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo 30 % de uno de los géneros.
Ley 1542	2012	Elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Norma nacional	Año	Contenido
Ley 1719	2014	Adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
Ley 1761	2015	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo e incorpora el principio de debida diligencia.
Ley 1773 	2016	Crea el artículo 116 A del Código Penal, tipificándose como delito autónomo las lesiones producidas empleando agentes químicos, ácido y/o sustancias similares.
Ley 1959	2019	Modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
Ley 2172	2021	Dicta medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y dicta otras disposiciones.
Ley 2126 	2021	Adopta la garantía de los derechos de las mujeres en el trabajo de las comisarías de familia, entre otros factores de defensa de derechos de mujeres y niñas.

En materia de derechos sexuales y reproductivos, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-355 de 2006, ha establecido el derecho a decidir sobre la reproducción como un derecho de las mujeres, que ha estado históricamente negado y restringido, así como de la afectación a estas por la penalización del delito del aborto. Adicionalmente, la garantía que el Estado debe dar para decidir sin estereotipos ni presiones y, posteriormente, para acceder con las garantías de cualquier servicio de salud a través del sistema de causales establecido en 2006. Posteriormente, la ampliación de la protección en la Sentencia de 2022, en la que por las barreras y la falta de igualdad de condiciones en el acceso, se determina que hasta la semana 24 no se requiere la comprobación de ninguna causal, sino que basta con la voluntariedad de la mujer o persona con capacidad de gestar.

4. ¿Cómo garantiza el Estado colombiano los derechos de las mujeres?

La protección y garantía de los derechos de las mujeres es un tema que compete a todas las entidades del ámbito nacional, local, la sociedad civil y los actores privados. Sin embargo, existen responsabilidades y competencias específicas en cabeza de ciertas entidades para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Se enuncian algunas:



Gobierno Nacional

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres.
3. Implementará, en los ámbitos mencionados, las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquier otra forma de violencia.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

Departamentos y municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres se incluirá en la agenda de los consejos para la política social.
2. Los planes de desarrollo municipales y departamentales incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Ministerio de Educación:

1. Velará para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en DDHH.
2. Desarrollará políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñará e implementará medidas preventivas y de protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

4. Promoverá la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Ministerio de la Protección Social

1. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.
2. Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
3. Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para las mujeres².

Secretarías de la mujer

1. Brindará asesoría, asistencia técnica y coordinará la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres, garantizando su cobertura en todas las localidades.
2. Diseñará e impulsará estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana, a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas, basadas en el enfoque de derechos de las mujeres y la equidad de género.

Es importante recalcar que existe la Línea de atención 155, que funciona en todo el territorio nacional las 24 horas del día, todos los días de la semana. Es gratuita y tiene como fin brindar a la mujer orientación en temas relacionados con violencia de género, sus derechos, canales para realizar denuncias y procedimientos para obtener atención jurídica y orientación en materia de salud. Cuenta con personal especializado, que dará a conocer la oferta institucional del Gobierno Nacional para prevenir la violencia contra las mujeres³.

² Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

³ Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, s.f., Línea 155.

<http://www.equidadmujer.gov.co/consejeria/Paginas/linea-155.aspx>

5. ¿Cómo atiende las violencias el Estado colombiano?

A continuación, algunas de las entidades que tienen competencia en materia de violencias contra las mujeres. Estas tienen alcance nacional, sin embargo, depende de cada caso y contexto de ocurrencia, así como de las circunstancias particulares del hecho de violencia, las articulaciones y activaciones que deban hacerse.

Entidad	Competencia
Sistema de salud	La prestación de servicios de salud se encuentra reglamentada por la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud, obedeciendo a la Ley 1122 de 2007 y sus decretos reglamentarios, cuyo principal objetivo es garantizar el acceso y la calidad de los servicios.
Entidades territoriales	Administraciones municipales, distritales y departamentales. En cada una debe existir un mecanismo para liderar la articulación entre las entidades y la prestación de servicios.
Comisarías de familia	Su misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de un núcleo familiar en el que se hayan presentado casos de violencia intrafamiliar.
Fiscalía General de la Nación	Es la titular de la acción penal y quien coordina las investigaciones penales contra quienes sean señalados de cometer un delito enmarcado en las violencias basadas en género.
Policía Nacional	Está a cargo de la seguridad pública en el territorio y tiene a su cargo el cumplimiento de las medidas de protección a víctimas de violencias basadas en género y la atención de estos casos.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Presta apoyo científico y técnico a la administración de justicia en medicina legal y ciencias forenses cuando es solicitado por la Fiscalía, los juzgados, la policía judicial, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes.
Rama Judicial (Jueces, tribunales, cortes)	Encargada de tomar las decisiones sobre vulneración de derechos en los casos relacionados con las violencias basadas en género, para así garantizar el derecho a la justicia, según la necesidad jurídica.
Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición	Lo integra la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición; la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado.
ICBF	Trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia.
Unidad Nacional de Protección	Desarrolla estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementa las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales.
Procuraduría General de la Nación	Ejerce funciones de vigilancia superior, de prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales para proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad.
Personería municipal o distrital	Cada ciudad, municipio o distrito especial de Colombia cuenta con una personería local encargada de proteger, defender y promover los derechos humanos y constitucionales de los habitantes en los que dicha oficina, de carácter público, presta sus servicios.



¡A unir ideas!

Luego de comprender los diferentes contextos en los que pueden ser vulnerados los derechos de las **mujeres**, llegó el momento de ponerse a prueba. Así que trace una línea para unir cada concepto de la izquierda con su definición correcta a la derecha.

Comisaría de Familia

Línea 155

Violencia física

Derecho a la igualdad

Sentencia C-055 de 2022

Autodeterminación reproductiva

Violencia sexual

Es el derecho a estar libres de todo tipo de interferencias en la toma de decisiones reproductivas, incluida la violencia física y psicológica, la coacción y la discriminación.

Todas las personas gozaran de los mismos derechos y libertades, sin ninguna discriminación por motivos de sexo, raza, lengua, religión, etc.

Funciona en todo el territorio nacional las 24 horas del día, de lunes a viernes, es gratuita y tiene como fin brindar a la mujer orientación en temas relacionados con violencia de género.

Son entidades encargadas de brindar atención especializada con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de las personas víctimas de violencia por razones de género o de otras formas de violencia en el contexto familiar.

Se puede expresar a través de toda clase de golpes, empujones, puños, bofetadas, patadas, quemaduras o ataques con armas, objetos, ácidos u otros líquidos.

Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Reconoce el derecho de las mujeres y personas con capacidad de gestar, de tomar la decisión de interrumpir su embarazo, de manera libre hasta la semana 24 de gestación, y posterior a esto, hacerlo en el marco de las causales establecidas por la sentencia C-355 de 2006.



#NosUnenTusDerechos